AÑO 1957 MIERCOLES 14 DE AGOSTO NUM. 193

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.

Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, por la que se dictan normas sobre presupuestos de las Corporaciones Locales.

Excmos. Sres.: Encontrándonos en la época en que, según el artículo 185 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, debe prepararse el anteproyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo, esta Jefatura Superior considera conveniente dar a las Corporaciones las orientaciones precisas para conseguir la mayor perfección en tan importante documento.

Las Corporaciones Locales se esforzarán en cumplimentar las normas que a continuación se expresan, manteniendo estrecha relación con la Sección Provincial de Administración Local o, en su caso, del Servicio de Inspección y Asesoramiento, de las que recabarán las aclaraciones que precisen.

I) ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO

Los Interventores redactarán el anteproyecto de presupuesto ordinario para 1958, tomando como base los estudios previos de las necesidades de los distintos servicios. Cuando para proceder a la nivelación hubieran de introducir reducciones atenderán en ellas a la naturaleza de los gastos que se propongan.

El anteproyecto podrá reducirse a un «estado de modificaciones del prespuesto de 1957», que contendrá por columnas: Capítulo, artículo, concepto, partida. Expresión. Consignaciones: De 1957, de 1958. Diferencias: En más. En menos, en la siguiente forma:

Capítulo	Artículo	Concepto	Partida	Expresión	Consignaciones		Diferencias	
					De 1957	De 1958	Aumentos	Bajas

Este «estado de modificaciones» irá acompañado de una Memoria del Interventor (o Secretario-Interventor), en que se exprese con todo detalle el fundamento de las modificaciones que aquél refleje.

En ella se propondrán las medidas a adoptar para conseguir la nivelación, tanto por aumento de ingresos como por reducción de gastos.

Los cálculos de los ingresos se realizarán tomando como base el rendimiento de los mismos en 31 de diciembre de 1956 y en el primer semestre de 1957.

II) PROYECTO DE PRESUPUESTO

Los Presidentes de las Corporaciones formarán el proyecto de presupuesto asistidos del Secretario y del Interventor, tomando como base el anteproyecto formado por éste.

El proyecto contendrá un «estado de modificaciones» con igual formato que el indicado para el anteproyecto.

En el acta de la reunión que el Presidente con el Secretario e Interventor habrá de celebrar se explicarán los fundamentos de las modificaciones que el proyecto para 1958 implique con respecto al presupuesto de 1957. Cuando no haya unanimidad de pareceres, se hará constar la opinión de quienes disientan y se acordará por mayoría.

Se unirán los proyectos de presupuestos especiales que se incorporan al ordinario como crédito global, según se regula en el apartado correspondiente de esta circuar.

Se aprobarán igualmente las bases para la ejecución del presupuesto, en las que se regularán aquellos extremos que se consideren precisos, tanto con respecto al ordinario como a los especiales incorporados a él.

Debe hacerse constar en las bases la naturaleza de ampliables para los créditos de gastos que se hacen efectivos por ingresos de aplicación específica, que tenga que supeditarse al ingreso que se obtenga o se refieran a operaciones de formalización.

III) PRESUPUESTO ORDINARIO

El proyecto de presupuesto, al ser aprobado por la Corporación, podrá serlo aceptando el contenido del proyecto, sin modificación alguna, o introduciendo algunas modificaciones. En este segundo caso se redactará un «estado de modificaciones» en el formato establecido.

Tanto si se aceptare el contenido del proyecto sin modificación como si por haberlas hubiere de redactarse el «estado de modificaciones», se unirán las relaciones de gastos e ingresos, tal como hayan sido aprobadas por la Corporación, por capítulos, artículos, conceptos y partidas.

Se unirá la censura del Interventor, haciendo constar que el presupuesto no contiene déficit inicial.

La estructura del presupuesto será la dispuesta en circular de esta Jefatura de 11 de octubre de 1954.

El Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o, en su caso, de Inspección y Asesoramiento, dará cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación en 30 de noviembre, proponiendo a dicha Autoridad el nombramiento de comisionados especiales para conseguir su remisión y las sanciones que proceda imponer, sin perjuicio de las que pudieran aplicarse por esta Jefatura Superior.

Si el día 1 de enero de 1958 no estuviere aprobado el nuevo presupuesto o la prórroga del de 1957, regirá interinamente el de 1957, con exclusión de todo gasto voluntario, durante los meses que transcurran, hasta la aprobación del nuevo.

Teniendo en cuenta las modificaciones que necesariamente han de introducirse en los presupuestos del próximo ejercicio, como consecuencia de las últimas disposiciones que afectan a personal, se aconseja no se prorrogue el presupuesto de 1957.

Los presupuestos sin reclamaciones, a que se refiere el artículo 685 de la ley de Régimen Local, se entenderán aprobados cuando hayan transcurrido los plazos que en el mismo se señalan, sin que haya sido notificada resolución alguna.

IV) PREVENCIONES EN MATERIA DE GASTOS

1. *Gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento*

Con arreglo a lo que dispone el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1958, para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento y Comisión Central de Cuentas, los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0,08 por 100 de su presupuesto.

b) Ayuntamientos de Municipios mayores de 20.000 habitantes, el 0,06 por 100 de su presupuesto.

c) Las Corporaciones Locales que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la ley de Régimen Local, aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el fondo que se regula en el artículo 754 de la misma.

Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España, bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales», dentro de los primeros quince días de cada trimestres, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b) (consignaciones anuales) y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior la del apartado c) (participación).

Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse, por hallarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, consignarán un crédito global para atender al pago de las dotaciones del personal de todas clases adscrito o que se adscriba a dichos servicios, gastos de material y cuantos ocasione el funcionamiento del mismo, con arreglo a las normas e instrucciones dictadas por esta Jefatura Superior o las que dicte en lo sucesivo, bien con carácter general o bien concretamente para cada caso.

2. *Cargas estatales*

No podrán figurar en el estado de gastos del presupuesto consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la administración general y hayan sido objeto de relevo, recordándose la prohibición legal existente de seguirlas satisfaciendo.

3. *Régimen del suelo y ordenación urbana*

Los Ayuntamientos obligados a constituir su patrimonio municipal del suelo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956, consignarán en el estado de gastos, como ordena el artículo 178 de la misma:

a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual para ejecución de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

4. *Subvenciones*

Para cumplir lo que disponen los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios, de 17 de junio de 1955, se revisarán, con un criterio de máxima austeridad, las subvenciones que se hubieren concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de las limitaciones que imponen los artículos citados, en relación con el 180 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

5. *Sueldos mínimos*

En el presupuesto para 1958 figurará el sueldo base que a cada plaza corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

Igualmente se cifrará la consignación para quinquenios, bien sea sin modificación con respecto a los del ejercicio anterior, si se mantienen conforme al artículo segundo del Decreto-ley, o transformados sobre los nuevos sueldos si se han cumplido las normas contenidas en el apartado XI de la Orden de 3 de junio de 1957.

Se recuerda especialmente que para la transformación de los quinquenios es requisito indispensable que el personal

perciba la ayuda familiar en su grado normal.

Los créditos para hacer efectivos los quinquenios podrán consignarse detalladamente, a continuación del sueldo de cada plaza, o en crédito global, adjuntando en este segundo caso un anexo demostrativo de la distribución del crédito entre los perceptores de los quinquenios, con expresión de sus nombres y cargos, sueldo base, número de quinquenios e importe de los mismos.

6. *Ayuda familiar*

Concedida la ayuda familiar al personal de las Corporaciones Locales por Ley de 27 de diciembre de 1956, habrá de figurar en el presupuesto crédito suficiente para satisfacerla en el grado que corresponda, teniendo en cuenta las normas que para la aplicación de dicha Ley se dieron por circular de esta Dirección, de fecha 17 de enero de 1957.

El impuesto de utilidades de este devengo es de cuenta de los interesados, según dispone el apartado F) de la citada circular.

7. *Cooperación Provincial a los Servicios Municipales*

Se recuerda a las Diputaciones que aún no tienen aprobado el plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, la obligación de tramitarlo, ateniéndose a las normas contenidas en los artículos 255 al 257 de la ley de Régimen Local y título IV del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 27 de mayo de 1955.

Se advierte especialmente que, dado el carácter finalista que el artículo 168 de Reglamento de Servicios asigna a los créditos destinados a cooperación, no podrán destinarse a otras atenciones ni anularse sin la previa autorización de este Ministerio.

Las cantidades afectas a cooperación que no se hubieren invertido al finalizar el ejercicio, incrementarán los créditos del presupuesto ordinario.

Los proyectos que se redacten para las obras comprendidas en los Planes de Cooperación podrán serlo por los técnicos provinciales o municipales respectivos, o por cualesquiera otros que las Corporaciones designen, siempre que sus honorarios no sean superiores al 50 por 100 de los señalados en los correspondientes aranceles.

8. *Revisión de las consignaciones para nivelación y cooperación*

Cada Diputación, al decidir sobre el presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el principio de la máxima austeridad para ella misma y máxima dedicación a la labor cooperadora.

Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes colaborarán con la Diputación en el mantenimiento de esta orientación, procurando el incremento de sus propios ingresos, con el fin de no utilizar, o hacerlo en la menor cantidad posible, el recurso nivelador.

Las Diputaciones, antes de aprobar el presupuesto ordinario, elevarán instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expresando las cifras que se propongan destinar en el año próximo a la nivelación de presupuestos municipales y a la Cooperación provincial, explicando sus fundamentos. Dicha instancia irá acompañada de los documentos siguientes:

a) Por el mismo orden de los apartados a) a j) del número 1 del artículo 624 de la ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo de probable rendimiento del arbitrio sobre riqueza provincial, según el presupuesto de 1957, y el proyecto para 1958, diferencias en más o en menos y causas que motivaren tales alteraciones.

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1958 entre obligaciones generales de la Diputación, participación de los Ayuntamientos y consignaciones para nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación; y

d) Informe de la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local sobre los extremos anteriores.

9. *Cuotas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y circular de la Dirección General de Administración Local de 27 de noviembre de 1952, las Diputaciones Provinciales deberán remitir al Instituto de Estudios de Administración Local, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que todas las Corporaciones Locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo el 5 por 100 del total por los conceptos de gastos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

En el estado de gastos del presupuesto se cifrará cantidad suficiente para cumplimiento de esta obligación, y el de ingresos, por igual cifra, el reintegro que los Municipios han de realizar.

V) Prevenciones sobre ingresos

10. *Incremento de los ingresos municipales*

De una mayor investigación de las bases de imposición, cabe esperar un mayor rendimiento de los recursos municipales. Del mismo modo, debe procederse a la revisión de conciertos que para la cobranza de diversas exacciones se tienen establecidos.

Los conciertos han de ajustarse a lo que preceptúa el artículo 736 de la ley de Régimen Local, cuidando muy especialmente de que se calculen las cantidades a concertar sobre bases reales, no olvidando la disposición del apartado e) de dicho artículo, por lo cual los conciertos pueden variarse durante su vigencia si se dan las circunstancias por la misma exigidas, y que, como es sabido, concurren en muchos casos.

Cuando, estudiado con detenimiento el rendimiento probable de estos recursos, fueran insuficientes, habrá de acudirse a la modificación de las tarifas de las exacciones municipales vigentes, así como a la implantación de aquellas otras que no tuvieran establecidas, hasta agotar el orden de imposición, racionalizando los procedimientos de recaudación para evitar su escaso rendimiento.

11. *Gestión de los recursos del presupuesto*

En general, las Corporaciones Locales deberán adoptar las medidas oportunas para que sus servicios económico-administrativos funcionen con toda eficacia, poniendo la máxima atención e interés en la formación de padrones y matrículas y en todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de derechos en favor de la Corporación.

Los Interventores, o Secretarios-Interventores, en su caso, cuidarán especialmente de que en las exacciones locales el proceso recaudatorio consistente en la investigación, definición, liquidación y recaudación de las exacciones locales se cumpla y realice con la máxima escrupulosidad, procurando que la recaudación voluntaria alcance el más elevado índice, y que los apremios y la expedición de certificaciones de descubierto se realicen dentro de los plazos previstos por el vigente Estatuto de recaudación.

En aquellos Municipios en que por carencia de medios personales idóneos la recaudación no pueda verificarse dentro de los plazos señalados, y en evitación del perjuicio de valores que pudiera resultar y de las responsabilidades que incumben al Secretario-Interventor, se previene que por las Diputaciones Provinciales y por sus servicios de recaudación de contribuciones del Estado se preste la debida colaboración a los Municipios que lo soliciten, a fin de que no queden paralizados los procedimientos de cobro y se retrasen percepciones de ingresos con el consiguiente quebranto para el erario municipal.

Para encauzar y regularizar las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan producirse, los Interventores organizarán y coodinarán la Inspección de Rentas.

12. *Recurso especial de nivelación de presupuestos*

A este respecto, se recomienda muy especialmente el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 a 577 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y las circulares de este Servicio de 14 y 24 de septiembre de 1955.

Continuando, pues, tales directrices, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos deberán atenerse a las siguientes normas:

A) Los Ayuntamientos necesitados de recurso nivelador formularán sus solicitudes ante la Diputación Provincial al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario; es decir, como máximo, hasta el día 20 de septiembre próximo. A partir del día 21 de septiembre, las Diputaciones no podrán admitir petición alguna en tal sentido, cualquiera que fuese la causa que se alegare.

A la instancia se acompañará, además de los documentos relacionados en el número 2 del artículo 576 de la Ley, una copia certificada de la liquidación del presupuesto ordinario de 1955.

B) Para que el presupuesto se apruebe sin déficit inicial y se evite la nivelación aparente entre gastos e ingresos, es preciso comprobar que los ingresos peculiares de cada Municipio solicitante se aplican en sus tipos máximos de imposición como dispone el número 3 del artículo 574 de la Ley, insistiendo en ello el número 3 del 583, sin que quepa en este sentido hacer concesión alguna, porque el recurso nivelador es subsidiario de todos los demás, no siendo lícito hacer recaer sobre el presupuesto provincial una carga que pudo ser repartida entre los contribuyentes del término mediante la imposición municipal específica.

Por ello, el artículo 575 de la Ley obliga a las Diputaciones a conjugar ponderadamente todos los factores, para que la fijación del recurso nivelador responda a las necesidades reales del Municipio solictante y a la seguridad de que la presión fiscal sobre las fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los de Municipios similares de la provincia; y

C) En el examen de los expedientes incoados sobre solicitud del recurso nivelador, la Diputación Provincial y los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento (o, en su caso, el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local) tendrán muy en cuenta que deberán eliminarse para el cómputo todos los gastos que por su naturaleza caigan fuera de la gestión ordinaria, tales como los de primer establecimiento, los que se refieran a obligaciones limitadas al actual ejercicio económico o a atenciones de carácter vountario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no sean absolutamente necesarios por no causar perturbación alguna a las necesidades municipales.

En cuanto al cálculo de los ingresos del anteproyecto, deberán tener presente que no se pueden cifrar las previsiones de rendimiento en cantidades inferiores a las liquidadas en el ejercicio precedente, salvo motivación razonada del Secretario-Interventor en su Memoria, y que aprobado el expediente de recurso nivelador, no podrán los Ayuntamientos introducir ni en el Proyecto ni en el Presupuesto modificaciones que alteren la naturaleza de los gastos, como consecuencia de incrementos que produzcan en los ingresos del anteproyecto o cualquier otra causa que no responda a las prevenciones contenidas en el expediente de concesión.

Cualquier acuerdo posterior en este sentido llevará aparejada la reducción del recurso nivelador en la cifra que alcanzarán las modificaciones propuestas.

Los Interventores o Secretarios-Interventores serán personalmente responsables de las alteraciones de créditos que durante el ejercicio se introduzcan en sus presupuestos por habilitaciones o suplementos de crédito que conduzcan a modificar la naturaleza de los gastos del presupuesto, cuando, como consecuencia de los expedientes que tramiten doten créditos de atenciones de carácter voluntario, o suprimidas y eliminadas del presupuesto en el expediente de concesión del recurso nivelador.

13. *Arbitrio sobre la riqueza provincial*

Se recomienda a las Diputaciones Provinciales continúen aplicando durante el próximo ejercicio la Ordenanza que tuvieren aprobada para el año actual.

Cuando por cualquier circunstacia se crea imprescindible su modificación, se solicitará autorización de este Ministerio, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la Intervención.

b) Copia certificada de los preceptos cuya modificación se haya acordado.

c) Certificación de haber sido expuestos al público durante el plazo de quince días.

d) Ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en el que figure el anuncio de exposición.

e) Reclamaciones que se hayan producido, debidamente informadas, o certificación de no haberse producido ninguna.

Continuarán rigiendo en el próximo ejercicio los tipos de gravamen establecidos para el actual, que son los siguientes:

A) Trigo, aceituna, remolacha azucarera, caña de azúcar y productos y subproductos obtenidos de la primera transformación de los anteriores, 1,50 por 100.

B) Neumáticos, productos tasados, pesca de mar y conservas de pescado, 1,50 por 100.

C) Energía eléctrica de cualquier origen, 10 pesetas por kilovatio-año, que se traducirá por su equivalencia en caballos-vapor cuando se trate de fuerzas hidráulicas no destinadas a la producción de energía eléctrica.

D) Gas de hulla, 0,24 por 100 del precio de venta, sin impuestos.

E) Para los restantes productos y riqueza, el 1,75 por 100.

F) Cuando se trate de industrias declaradas de interés nacional, los tipos se reducirán en un 50 por 100 sobre los autorizados.

G) Las Diputaciones que vinieran gravando al 2 por 100 algún producto que no tenga señalado tipo específico podrán continuar aplicando dicho tipo en el ejercicio de 1958.

En la redacción de la Ordenanza Fiscal, las Diputaciones deberán tener en cuenta los criterios sentados por la Comisión Interministerial, aprobados por este Ministerio y trasladados a las Diputaciones por circulares de 16 de julio, 23 de septiembre y 24 de diciembre de 1955 y 16 de marzo de 1956, y las aclaraciones a los mismos circuiadas por este Servicio Nacional.

Respecto al arbitrio sobre la riqueza transformada, las Diputaciones establecerán el sistema de desgravación por materia prima que consideren más adecuado, procurando conjugar los intereses de la Administración con las menores molestias para el contribuyente. En ningún caso procederán tales deducciones cuando la producción gravada quede incluida dentro del artículo 624 de la ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en párrafo distinto al h), ni tampoco en el caso del gas de hulla, cuyo tipo reducido recoge automáticamente toda desgravación.

Es preciso recordar a las Diputaciones la conveniencia de conocer las bases reales de imposición en el caso de conciertos para el pago de esta exacción, revisando en todo momento las variaciones que pudieran experimentar, con el fin de obtener una mayor equidad y justicia distributiva en la imposición de este gravamen.

Una mayor investigación de las bases tributarias hará viables los objetivos apuntados, contribuyendo al perfeccionamiento y consolidación de este arbitrio.

Las Diputaciones provinciales seguirán contando con la asistencia permanente del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento para que puedan alcanzarse los fines señalados.

VI) Presupuestos especiales y extraordinarios

14. *Presupuestos Especiales de Cooperación*

Las Diputaciones Provinciales seguirán contando con la asistencia de gastos de

cunferencias y círculo.—Superficies y volúmenes.

Tema 3. Sistema métrico decimal (medidas lineales, de superficie y de volumen).—Múltiplos y submúltiplos.

Tema 4. Medidas inglesas más usadas en la industria del automóvil.—Equivalencia con las del sistema métrico decimal.

Tema 5. Unidades de fuerza.—Presión.—Peso específico.—Velocidad.—Velocidad angular.—Aparatos de medida.

Tema 6. Motores de explosión.—Elementos que lo constituyen.—Tipos más usuales.

Tema 7. Distribución. — Elementos que la forman.—Reglaje.—Orden del encendido.—Averías.

Tema 8. Engrase.—Sistemas empleados.—Temperatura del aceite.—Averías más frecuentes.—Períodos de engrase.—Lubricantes más necesarios en cada caso.

Tema 9. Refrigeración. — Sistemas más usados.—Elementos que lo componen.—Temperatura de la cámara de explosión.—Temperatura del agua.—Precauciones que deben adoptarse en tiempo frío.—Averías.

Tema 10. Carburación.—Fundamento.—Alimentación del carburador.—Averías.

Tema 11. Equipo eléctrico.—Nociones.—Instalaciones en serie y en paralelo.—Aparatos de medida.—Dínamos.—Acumuladores.—Arranque.—Alumbrado. Encendido.—Sistemas empleados.—Averías.

Tema 12. Motores de aceite pesado. Descripción.—Elementos que lo constituyen.—Funcionamiento.

Tema 13. Embrague.—Sistemas usados y averías.—Cambio de velocidades. Descripción.—Funcionamiento y averías.

Tema 14. Puente trasero.—Elementos que lo constituyen.—Averías.—Bastidor. — Suspensión. — Transmisión. — Averías.

Tema 15. Dirección. — Tipos más usados.—Frenos.—Sistemas empleados. Averías.

Tema 16. Ruedas y neumáticos.—Tipos de ruedas y llantas.—Medidas de los neumáticos. — Ruedas generales.—Presión del inflado.—Cuidados que deben tenerse.—Averías.

Tema 17. Puesta en marcha del motor.—Preparación del mismo.—Conducción.—Precauciones. — Investigación de averías.

Tema 18. Gasógenos.—Fundamento. Descripción. — Manejo. — Combustible más usado.—Cuidados periódicos.—Averías.

(G. C.—3.970) (O.—33.939)

Secretaría general.—Sección de Fomento

ANUNCIO

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de julio último, proyecto elaborado por la Dirección Municipal de Urbanismo para la apertura de una Gran Vía de unión entre la plaza de San Francisco y la puerta de Toledo, con un ancho de 30 metros, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Fomento de esta Secretaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones suscite el aludido proyecto, en el Registro General de esta Corporación.

Madrid, 8 de agosto de 1957.—El Secretario accidental, Pedro de Górgolas.

(O.—33.957)

Secretaría general.—Sección Abastos

De conformidad con el acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 31 de julio próximo pasado, se anuncia subasta restringida para la adjudicación de bancas en la ampliación del Mercado titulado de Torrijos.

El pliego de condiciones de dicha subasta se halla de manifiesto en la Sección de Abastos de esta Secretaría, durante las horas de nueve a una de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

La referida subasta tendrá lugar en el aludido Mercado, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Teniente Alcalde Delegado de Abastos, el veinte día hábil siguiente a la publicación del presente anuncio.

(O.—33.959)

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Aeropuertos

Obras del ATE de Barajas.—Junta Económica

ANUNCIO

Se convoca concurso público para la contratación de la obra de «Terminación del cuerpo núm. 2 del edificio de la estación terminal en el Aeropuerto Transoceánico de Madrid (Barajas)», por un importe total máximo de 39.342.431,90 pesetas, incluídos el 9 por 100 de beneficio industrial y el 2,50 por 100 de administración, a realizar en dos anualidades: la primera, por 18.998.351,35 pesetas, a ejecutar durante el presente año, y la segunda, por 20.344.080,55 pesetas, a ejecutar durante el próximo año de 1958.

La fianza provisional a depositar en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales es de 276.712,15 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales son los que determina la Orden ministerial de 5 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Aire» núm. 41).

Los pliegos de condiciones técnicas, presupuestos y planos, así como modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica (Ministerio del Aire, Romero Robledo, núm. 8), todos los días laborables, a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas obras, a las diez treinta (10,30) horas del día dieciocho (18) de septiembre del corriente año.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 9 de agosto de 1957.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.

(G. C.—4.012) (A.—8.520)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras de abastecimiento de agua de Quintanilla de las Torres (Palencia).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 2 de septiembre de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 279.256,57 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 5.586 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de septiembre de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (Firmado).

(G. C.—3.767) (O.—33.802)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras de abastecimiento de agua a Valdanzo (Soria).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 2 de septiembre de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 774.725,67 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 15.495 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de septiembre.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (Firmado).

(G. C.—3.768) (O.—33.803)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras de abastecimiento de agua de Morales de Toro (Zamora), excepto la captación.

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 2 de septiembre de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.462.286,56 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 26.935 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de septiembre de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 15 de julio de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (Firmado).

(G. C.—3.733) (O.—33.810)

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Primera Región Militar

Expediente A. 52/57

Hasta las diez horas del próximo día 28 de los corrientes se admiten ofertas en esta Junta, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 33, para la venta, por gestión directa, de los artículos que más abajo se detallan, existentes en el Almacén Regional de Intendencia de esta Plaza:

Artículo: Trapo de algodón de color. Cantidad: 11.056 kilogramos.—Precio límite mínimo por kilogramo: 8,00 pesetas.

Artículo: Trapo de algodón blanco.—Cantidad: 9.809 kilogramos. — Precio límite mínimo por kilogramo: 12,00 pesetas.

Artículo: Trapo de algodón de lona.—Cantidad: 222 kilogramos.—Precio límite mínimo por kilogramo: 6,00 pesetas.

Los pliegos de bases que han de regir para esta venta pueden ser examinados en la Secretaría de la citada Junta, y los artículo objeto de esta venta en el referido Almacén Regional de Intendencia de esta Plaza, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, 9 de agosto de 1957.—El Teniente Coronel Secretario, Juan Barquero Barquero.

(O.—33.956)

Arbitrio sobre la Riqueza Provincial

GREMIO FISCAL DE FABRICANTES DE PORCELANA ARTISTICA, INDUSTRIAL, SANITARIA FELDESPATICA, MAYOLICA Y REFRACTARIA

Aprobada por la Junta de Reparto de este Gremio Fiscal, en su reunión del día 8 de los corrientes, la distribución hecha por la Junta Clasificadora, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles la lista de agremiados por el orden correlativo de su clasificación respectiva y con la cuota parcial señalada a cada uno de ellos, en las oficinas de la excelentísima Diputación Provincial (Castelló, 93 y 95), como domicilio legal del Gremio, y en las oficinas de éste (Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica), avenida de José Antonio, 69, a los efectos de que contra dicha clasificación, por quienes se consideren agraviados, se pueda interponer, ante la Segunda Junta Gremial, y dentro del mencionado término, la reclamación procedente, al amparo y de acuerdo con los artículos 245, 246 y 247 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

Madrid, 9 de agosto de 1957.—El Presidente del Gremio, Juan Giralt Esteva.

(G. C.—4.025) (O.—33.958)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Negociado Electricidad.—C. 229

Vista la instancia suscrita por don Fernando Hernández Garnica, como Director Gerente de la Sociedad Provincial Eléctrica, en solicitud de autorización administrativa para instalar línea eléctrica aérea a 15 KV, para servicio de las viviendas de la Comisaría de Urbanismo, a la altura del kilómetro 8,800 de la carretera radial IV, en Villaverde;

Resultando que al proyecto adjunto a la petición, que consta de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes, se acompañó resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, del importe del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en terrenos de dominio público;

Resultando que, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente, no se ha practicado información pública al desarrollarse la línea por terrenos de dominio público y de la Comisaría de Urbanismo;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a dictamen de la Delegación Provincial de Industria, y finalmente,

Resultando que, asimismo, se presentó el expediente a informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Delegación de Industria no ha puesto objeciones al proyecto, y finalmente,

Considerando que la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo favorable sobre la tramitación del expediente,

Esta Jefatura juzga procedente acceder a lo solicitado, en virtud de las facultades delegadas a la misma y a lo establecido en la legislación vigente, y con arrego a las siguientes condiciones:

1.ª La instalación se realizará de acuerdo con el proyecto presentado.

2.ª El titular de esta autorización constituirá la fianza definitiva que prescribe el artículo 19 del vigente Reglamento.

3.ª Esta autorización se concede a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva, de las obras e instalaciones, o de su servicio, si por razones de utilidad o seguridad públicas lo creyera conveniente, sin derecho, por parte del titular, a indemnización alguna.

4.ª Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario realizar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el propietario de la línea a realizar por su cuenta, y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

5.ª Será obligación del titular de esta autorización la presentación de la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de éstos y su reintegro, de acuerdo con la vigente ley del Timbre y lo prevenido en el apartado 9.º del artículo 71 del Reglamento de Derechos Reales.

6.ª Las tarifas a aplicar serán las vigentes en la fecha de esta autorización, sin perjuicio de las modificaciones que en lo sucesivo se autoricen.

7.ª Se colocarán desconectadores y fusibles en el origen de la línea, con el objeto de aislar ésta en caso de necesidad.

8.ª La altura del conductor más bajo sobre el suelo, en cualquier punto de la línea, no será inferior a seis (6) metros.

9.ª El vano de cruce con la carretera radial IV estará sustentado por castilletes metálicos, que, en planta, quedarán a una distancia mínima del eje de la carretera no inferior a dieciséis (16) metros. El gálibo libre no será inferior a siete (7) metros.

10. En los cruces con otras líneas eléctricas o de comunicaciones la distancia mínima entre conductores de las líneas que se cruzan no será inferior a dos (2) metros.

11. Provincial Eléctrica queda obligada a efectuar por su cuenta la conversión de la línea aérea en subterránea, cuando los planes de edificación o urbanización así lo aconsejen y al ser requerida para ello por los Organismos competentes.

12. Queda obligada Provincial Eléctrica a efectuar las obras y trabajos de conservación y reparación de las instalaciones que resulten precisas para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. Será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia o falta de conservación, o por incumplimiento de las disposiciones vigentes.

13. La línea quedará sometida a la inspección y vigilancia de esta Jefatura, a la que se comunicará el nombre y título de la persona encargada y responsable de aquélla, y a la que se dará cuenta de las modificaciones que puedan introducirse en la línea en el futuro, así como de su venta o transferencia, si se realiza.

14. Aceptadas por el titular de esta autorización las condiciones impuestas, deberá participar por escrito su conformidad a esta Jefatura, en el plazo de quince días, presentando el resguardo acreditativo del cumplimiento de la condición 1.ª.

15. Esta autorización caducará, resultando nula, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Madrid, 3 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—3.935) (O.—33.928)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Negociado Electricidad.—C. 239

Tramitado en esta Jefatura el expediente de autorización administrativa para instalación de línea eléctrica aérea a 15 KV, para servicio de las viviendas de «Virelsa», próximas a la carretera nacional a Cádiz y a la altura de su kilómetro 7,460, en Villaverde; expediente incoado a instancia de don Fernando Hernández Garnica, Director Gerente de Provincial Eléctrica (S. A.).

Resultando que al proyecto adjunto a la petición, que consta de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes, se acompañó resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, del importe del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en terrenos de dominio público;

Resultando que, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente, no se ha practicado información pública al desarrollarse la línea por terrenos de dominio público y de «Virelsa»;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a dictamen de la Delegación Provincial de Industria, y finalmente,

Resultando que, asimismo, se presentó el expediente a informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Delegación de Industria no ha puesto objeciones al proyecto, y finalmente,

Considerando que la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo favorable sobre la tramitación del expediente,

Esta Jefatura juzga procedente acceder a lo solicitado, en virtud de las facultades delegadas a la misma y a lo establecido en la legislación vigente, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La instalación se realizará de acuerdo con el proyecto presentado.

2.ª El titular de esta autorización constituirá la fianza definitiva que prescribe el artículo 19 del vigente Reglamento.

3.ª Esta autorización se concede a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facutad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras, si por razones de utilidad o seguridad públicas lo creyera conveniente, sin derecho, por parte del titular, a indemnización alguna.

4.ª Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario realizar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de las instalaciones que se autorizan o modificarlas de cualquier modo, queda obligado el propietario de la línea a realizar por su cuenta, en el plazo que se fije, y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

5.ª Será obligación del titular de esta autorización la presentación de la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de éstos y su reintegro, de acuerdo con la vigente ley del Timbre y el apartado 9.º del artículo 71 del Reglamento de Derechos Reales.

6.ª Se colocarán desconectadores y fusibles en el origen de la línea, con el objeto de aislar ésta en caso de necesidad.

7.ª La altura del conductor más bajo sobre el suelo en cualquier punto de la línea no será inferior a seis (6) metros.

8.ª El cruce con la carretera nacional a Cádiz se dispondrá exactamente de acuerdo con el proyecto presentado.

9.ª Los tramos de línea que se desarrollen o puedan desarrollarse por cables se dispondrán de modo que entre las fachadas de las casas y el conductor más próximo a ellos la distancia mínima no sea inferior a dos (2) metros. No se tenderá sobre edificaciones o zonas a edificar.

10. Provincial Eléctrica queda obligada a efectuar por su cuenta la conversión de la línea aérea en subterránea, cuando los planos de edificación o urbanización así lo aconsejen y al ser requerida para ello por los Organismos competentes, dando cuenta a esta Jefatura de ello.

11. Asimismo queda obligada Provincial Eléctrica a efectuar las obras y trabajos de conservación y reparación de las instalaciones que resulten precisas, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. Será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia o falta de conservación, o por incumplimiento de las disposiciones vigentes.

12. La línea quedará sometida a la inspección y vigilancia de esta Jefatura, a la que se comunicará el nombre y título de la persona encargada y responsable de aquélla, y a la que se dará cuenta de las variantes o modificaciones que en el futuro puedan introducirse en la línea, así como de su venta o transferencia.

13. Aceptadas por el titular de esta autorización las condiciones impuestas, deberá participar por escrito su conformidad a esta Jefatura, en el plazo de quince días, presentando el resguardo acreditativo del cumplimiento de la condición 1.ª.

14. Esta autorización caducará, resultando nula, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Madrid, 30 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—3.936) (O.—33.929)

AYUNTAMIENTOS

PRADENA DEL RINCON

El día 15 de septiembre próximo se celebrarán en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o concejal en quien delegue, las siguientes subastas de pastos y leñas de los montes de estos Propios, para el año forestal 1957-58:

A las nueve horas, la de pastos del monte «Dehesa Boyal», bajo el tipo de tasación de 2.400 pesetas.

A las nueve treinta, la de pastos del monte «Dehesa de Lomo Peral», bajo el tipo de tasación de 1.300 pesetas.

A las diez horas, la de pastos del monte «La Dehesilla», bajo el tipo de tasación de 1.050 pesetas.

A las diez treinta, la de pastos del monte «Dehesa de Ana Gutiérrez», bajo el tipo de tasación de 1.650 pesetas.

A las once, la de leñas del monte «Dehesa Boyal», tranzón «Lomo de las Fuentes», de arriba aforado, en 600 metros cúbicos de leñas de roble, bajo el tipo de licitación de 36.000 pesetas y precio índice el de 45.000 pesetas.

Los aprovechamientos de leña se hallan clasificados en el Grupo tercero de la Norma primera de la Orden de 4 de octubre de 1952.

Las subastas se celebrarán por medio de pliegos cerrados, debidamente reintegrados, con arreglo a la Ley.

Para tomar parte en la subasta de leñas es requisito indispensable hallarse en posesión del Certificado profesional de la clase D y Hojas de Compras de las anexas al mismo.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativos como económicos, se encuentran expuestos al público todos los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como el modelo de proposición.

Prádena del Rincón, 10 de agosto de 1957.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.008) (O.—33.951)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de Madrid, se tramita juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Carmelo Mediavilla Sáez, contra los ignorados herederos y causahabientes de doña María Sáez Torrijos, de domicilio desconocido; y por la presente, que se insertará en en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a los expresados demandados por segunda vez, para que el día veintiocho del actual, a las once treinta de su mañana, comparezcan ante este Juzgado a prestar confesión en juicio; bajo apercibimiento de ser tenidos por confesos en la certeza de las posiciones que se formularen y fueren declaradas pertinentes.

Madrid, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, firmado: José de Molinuevo.

(A.—8.531)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

A este Juzgado de primera instancia número tres, y a virtud de repartimiento, ha correspondido conocer de una solicitud deducida a nombre de los siguientes interesados:

Don Félix Fernández Simal, natural de Chamartín de la Rosa, hijo de Deogracias y de Hermenegilda, casado, aparejador, y de esta vecindad, por sí y como representante legal de su hijo de diecinueve años de edad, no emancipado, Rafael Eduardo Fernández Fernández, natural de Bustarviejo, e hijo, también, de Manuela.

Don Aniceto Fernández Simal, natural de Chamartín de la Rosa, hijo de Deogracias y de Hermenegilda, más conocido por Salvador Fernández Simal, casado, industrial, y de esta vecindad.

Don Sebastián Fernández Simal, natural de Chamartín de la Rosa, hijo de Deogracias y de Hermenegilda, casado, industrial, y de esta vecindad, por sí y como representante legal de su hijo de diecinueve años de edad, no emancipado, Eduardo Fernández Gómez, natural de Santander, e hijo, también, de Victoriana.

Doña Juana Peñalva Villarreal, viuda de don Laureano Fernández Simal, y de esta vecindad, como representante legal de su hijo, de quince años de edad, Juan Ignacio Fernández Peñalva, natural de Madrid.

Don Federico Fernández Achaques, natural de Madrid, hijo de Salvador y de Felisa, casado, industrial, y de esta vecindad, por sí y como representante legal de sus hijos María del Pilar, María Jesús y Federico Fernández Antolín, de cuatro años, dos años y diez meses de edad, respectivamente, naturales de Madrid, e hijos, también, de María Raquel.

Doña María del Carmen Fernández Fernández, natural de Madrid, hija de Félix y de Manuela, dedicada a sus labores, y de esta vecindad, y su esposo don Juan Melches Serrano, la primera por sí y el segundo como representante legal de su hija María del Carmen Virginia Melches Fernández, de dos meses de edad, también natural de Madrid.

Doña María Luisa Fernández Fernández, natural de Madrid, hija de Félix y de Manuela, dedicada a sus labores, y de esta vecindad, casada con don Jesús García del Valle Gómez.

Don Sebastián Fernández Gómez, natural de Madrid, hijo de Sebastián y de Victoriana, soltero, Gestor administrativo, y de esta vecindad.

Don Deogracias Fernández Achaques, natural de Madrid, hijo de Salvador y de Felisa, soltero, profesor de dibujo, y de esta vecindad.

Doña María Isabel Fernández Fernández, natural de Collado Villalba, hija de Félix y de Manuela, soltera, dedicada a sus labores, y de esta vecindad.

Doña Julia Fernández Achaques, natural de Madrid, hija de Salvador y de Felisa, soltera, dedicada a sus labores y de esta vecindad.

Don Salvador Fernández Achaques, natural de Madrid, hijo de Salvador y de Felisa, soltero, estudiante, y de esta vecindad.

En dicha solicitud, los expresados interesados pretenden se les autorice para usar como primer apellido el de «Fer-

cio de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de don Francisco Pérez Fernández, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en Madrid, calle de La Encarnación, ocho, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, asistido del Letrado don Alfonso Pérez del Moral, contra doña Maximina y doña Rosario Fernández Alvarez, mayores de edad, con domicilio en Ortiguero de Cabrales-Llanes (Asturias), actualmente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato, cuyas demandadas se encuentran declaradas en rebeldía; y...

Fallo

Que desestimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, en nombre y representación de don Francisco Pérez Fernández, debo absolver y absuelvo de la misma a las demandadas doña Maximina y doña Rosario Fernández Alvarez, imponiendo expresamente las costas de este juicio a la parte actora.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas será publicada en la forma prevenida por la Ley, insertándose edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/.—Firmado y rubricado.

Lo copiado concuerda con su original, a que me refiero.

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas, declaradas en rebeldía y en ignorado paradero, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—P. S. M., el Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—8.534)

JUZGADO NUMERO 23

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «La Fortuna de Carbones» (S. A.), contra doña Antonia García Alcaraz, doña Dolores Marchén García, en la persona de su esposo don Antonio Fernández, representante legal de la misma; don José Calixto, por sí y en representación de su esposa doña Leonor García Alcaraz, y contra los ignorados herederos del titular finado don José Gavaldón Peláez, sobre resolución de contrato del piso tercero izquierda de la calle del Pacífico, número cincuenta y cuatro, hoy Ciudad de Barcelona, de esta capital; don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés, de los de esta capital, en providencia del día de la fecha, ha acordado se emplacen a los herederos o sucesores de don José Gavaldón Peláez, para que en el improrrogable término de seis días se personen en autos, concediéndole tres días más para que consteste la demanda en tiempo y forma, bajo apercibimiento de rebeldía; todo ello sin perjuicio de lo determinado en el artículo treinta y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que conste y le sirva de notificación y emplazamiento en forma a los ignorados herederos del titular finado don José Gavaldón Peláez, se expide la presente cédula, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez municipal (Firmado).

(A.—8.530)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 177 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas seguido por lesiones con el núm. 284, de 1957, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, el día 28 de agosto, y hora de las once, a cuyo acto se cita como denunciado a Rodolfo Denkinger, de veintiséis años, hijo de José y Agnes, natural de Alemania, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.851)

En juicio de faltas se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, el día 28 de agosto, y hora de las diez treinta, a cuyo acto se cita como denunciante a Juan Salido López, de diecisiete años, hijo de Plácido y Juana, natural de Iznatoraf (Jaén), asistido de su representante legal, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.850)

JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a Anselmo Villalba Ortega, de cuarenta y un años, estado casado, natural de Villa del Sanz de Navalón, vecino de Madrid, domiciliado en Blasco de Garay, núm. 51, hijo de Tomás y de Cayetana, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 3 de septiembre del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas núm. 467, de 1956, que se tramita sobre hurto, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.881)

Por el presente se cita a Augusto Gómez Domínguez, de sesenta y dos años, estado viudo, natural y vecino de Madrid, domiciliado en Fortuny, núm 15, hijo de Santos y de Manuela, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 3 de septiembre del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas núm. 467, de 1956, que se tramita sobre hurto, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.882)

Por el presente se cita a Ignacio Felguera Troya, de veintiséis años, estado soltero, natural de Villamanrique (Ciudad Real), vecino de Madrid, domiciliado en Hormiguera, 11 (Puente Vallecas), hijo de Gonzalo y de Mónica, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 3 de septiembre del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 116, de 1957, que se tramita sobre lesiones, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.866)

Por el presente se cita a Angel Fernández Lamas, de veintitrés años, estado soltero, natural de Begonte (Lugo), vecino de Madrid, domiciliado en Hierba Buena, núm. 7 (Tetuán de las Victorias), hijo de José y de Carmen, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 3 de septiembre del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 116, de 1957, que se tramita sobre lesiones, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.867)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL
CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 25 32 02

la del causante, según el Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, pensión equivalente al 50 por 100 —685 pesetas anuales— del regulador, de 1.370 pesetas, a aquél acreditable, con arreglo a los treinta años y seis días de servicios al mismo computables, cuya pensión, por el ya expresado importe de 3.600 pesetas, habrá de percibir la interesada, con cargo a la pertinente consignación presupuestaria y en tanto conserve las condiciones legales, desde el día 16 de febrero último; todo ello a tenor de lo dispuesto por los artículos 25, 32, 33, 35 y 42 del citado Reglamento y 5.° del mencionado decreto.

310. Conceder a doña Concepción Ruiz González, viuda del Auxiliar administrativo de esta Corporación, don Francisco Balseiro Lara, fallecido, en situación de activo, en 23 de febrero pasado, la pensión vitalicia, anual, de 12.803,34 pesetas, equivalente al 70 por 100 del regulador, de 18.290,49 pesetas, estimado al causante, que se integra con el importe de sus haberes consolidados, por 18.198,76 pesetas, y el de la parte proporcional —91,73 pesetas—, acreditable para vencimiento de su sexto quinquenio, pensión cuyo importe se fija con arreglo al máximo asignable, según el vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación y por ser de aplicación al finado los especiales beneficios reconocidos, por acuerdo de 14 de agosto de 1939, a los funcionarios perseguidos por su afección al Glorioso Movimiento Nacional, en razón a tener acreditados veinticinco años, tres meses, dos días y rebasar, por tanto, el período mínimo previsto en el precitado acuerdo, pensión que la interesada percibirá, con cargo a la pertinente consignación presupuestaria y en tanto conserve las condiciones legales, a partir de primero de marzo corriente: todo ello a tenor de lo dispuesto por el citado acuerdo de 14 de agosto de 1939, artículos 25, 32, 33, 35 y 42 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación y 83 del de Funcionarios de Administración Local.

311. Declarar de abono a doña Juliana Fernández Herradón, viuda del Peón caminero, jubilado, de Vías y Obras provinciales, Silverio Jiménez González, fallecido en 29 de enero último, el auxilio económico que, en concepto de paga de tocas y gastos de sepelio, autoriza el artículo 34 del vigente Reglamento de Funcionarios de

esta Corporación, cuyo importe, por cuantía equivalente al de tres mensualidades del haber pasivo del causante, 4.402,28 pesetas, será satisfecho con cargo al concepto núm. 7 del vigente Presupuesto de Gastos.

312. Declarar de abono a doña María de la Concepción Ruiz Elías, viuda del Auxiliar administrativo, jubilado, don Juan María Blanco Alvarez-Cascos, fallecido en 23 de febrero pasado, el auxilio económico que, en concepto de paga de tocas y gastos de sepelio, autoriza el artículo 34 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, y cuyo importe, por 553,84 pesetas, equivalente al de una mensualidad del haber pasivo del finado, por razón de los servicios al mismo computables, será satisfecho con cargo a la consignación que, «Para pensiones, etc.», se incluye en el concepto número 7 del vigente Presupuesto de Gastos.

313. Conceder a doña Juliana Fernández Herradón, e hijos, menores de edad, María y Santiago Jiménez Fernández, como viuda y huérfanos, respectivamente, del Peón caminero, jubilado, de Vías y Obras provinciales, Silverio Jiménez González, fallecido en 29 de enero pasado, la pensión vitalicia, anual, de 8.086,50 pesetas, equivalente al 54 por 100 del regulador, de 14.975,56 pesetas, estimado al causante, según procede, con arreglo a los treinta y dos años, diez meses y diez días de servicios computables, pensión que, acrecida en un 10 por 100 de dicho regulador, 1.497,55 pesetas, en razón al número de hijos menores, percibirán, por mitad, la viuda y huérfanos del finado, en tanto conserven las condiciones legales y con cargo a la pertinente consignación presupuestaria, desde 30 de enero de 1957, fecha siguiente a la del fallecimiento; todo ello en armonía con lo dispuesto, en sus artículos 25, 32, 33, 35 y 42, por el vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación Provincial.

314. Conceder a doña María de la Concepción Ruiz Elías, como viuda del Auxiliar administrativo, jubilado, don Juan María Blanco Alvarez-Cascos, fallecido en 23 de febrero próximo pasado, la pensión temporal de 3.600 pesetas, anuales, tope mínimo fijado para pensiones de viudedad por decreto de 30 de noviembre de 1956, de aplicación en el caso presente, por corresponder, según el Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, una pensión equi-